



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

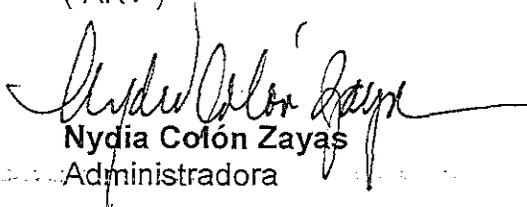


Nydia Colón Zayas  
Administradora

13 de enero de 2010

**COMUNICACIÓN NORMATIVA NÚM. 2010-13**

A TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL  
("ARV")

  
Nydia Colón Zayas  
Administradora

**RE: NORMA SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL EXCESO DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD ACUMULADA, CUYO PAGO ESTÁ SUSPENDIDO TEMPORALMENTE EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 7 DE 9 DE MARZO DE 2009, SEGÚN ENMENDADA**

Con fecha de 30 de diciembre de 2009, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "ORHELA") emitió el Memorando Núm. 32-2009 en relación con el asunto de referencia.

El Art. 38.02(a)(13) de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (en adelante la "Ley Núm. 7"), suspendió temporalmente la liquidación monetaria anual de la licencia por enfermedad acumulada en exceso de noventa (90) días.

No obstante, a base de la interpretación del Art. 38.02(a)(13) efectuada por ORHELA en el referido memorando, y *como medida alterna provisional*, los empleados de la ARV podrán disfrutar de dicho exceso. Así pues, el Personal Directivo del Nivel Central y los Directores Regionales deberán adoptar las medidas necesarias para coordinar con el empleado el disfrute de la licencia por enfermedad acumulada en exceso de noventa (90) días durante el año natural 2009, **no más tarde del 30 de junio de 2010**; disponiéndose que, de no utilizarse dentro de este período, el empleado perderá su

¡INTEGRANDO A LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS A LA FUERZA LABORAL Y A UNA VIDA MÁS INDEPENDIENTE!

**OFICINA DE LA ADMINISTRADORA**

Suite 1107, Edificio Mercantil Plaza, Avenida Ponce de León, Hato Rey  
Apartado 191118, San Juan, Puerto Rico 00919-1118  
Teléfono: (787) 729-0160 / Facsimile: (787) 728-8070

derecho a la liquidación de la licencia mediante su disfrute.

De igual forma, y al coordinar con el empleado el disfrute del exceso de la licencia por enfermedad acumulada, el Personal Directivo del Nivel Central y los Directores Regionales de la ARV deberán garantizar la continuidad en la prestación de servicios a nuestros consumidores y a la ciudadanía en general, particularmente aquellos servicios esenciales.

En virtud de lo anterior, la Comunicación Normativa Núm. **2010-04** y cualquier otra comunicación escrita o directriz impartida que resulte, en todo o en parte, incompatible con lo aquí dispuesto queda sin efecto inmediatamente.

NCZ/EDC/edc